

ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA

33ª SESIÓN ORDINARIA

LA PRESENTE ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA ESTÁ INTEGRADA POR PROYECTOS PROPUESTOS POR LOS BLOQUES POLÍTICOS, LOS CUALES SOLAMENTE SERÁN CONSIDERADOS EN EL RECINTO SI CUENTAN CON LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR LAS COMISIONES RESPECTIVAS, EN RAZÓN DE LO CUAL LOS PRESIDENTES DE BLOQUES ELEVAN AL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, D. ESTEBAN AMAT LACROIX, PARA INCORPORAR EN LA MISMA LAS SIGUIENTES INICIATIVAS PARA LA 33ª SESIÓN ORDINARIA DEL CORRIENTE AÑO, CON EL SIGUIENTE ORDEN:

I. SENADO

Expte. 90-32.225/23. Proyecto de Ley en revisión: Propone modificar el artículo 9° de la Ley 7658 referente a suspender hasta el 31 de diciembre de 2024, las ejecuciones de sentencias, de medidas cautelares y demás actuaciones o disposiciones judiciales, cuyo objeto sea el desalojo, desocupación o modificación de la situación de hecho de tierras poseídas por familias rurales y pequeños productores agropecuarios. **Sin dictámenes de las Comisiones de Justicia; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General.**

II. DIPUTADOS

1. **Expte. 91-47.964/23. Proyecto de Ley:** Propone declarar el Reconocimiento Moral e Histórico en el ámbito de la provincia de Salta a los soldados continentales que por Decreto N° 688/82 y Ley Nacional 17.531 fueron convocados, acuartelados, movilizados o no movilizados, durante el Conflicto Bélico entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña por las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur. **Sin dictámenes de las Comisiones de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción).**
2. **Expte. 91-49.302/23. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, arbitre las medidas necesarias para ampliar la oferta educativa y se implemente el dictado de la carrera "Profesorado en Inglés" en el Instituto Superior de Formación Docente N° 6031 de la localidad Pichanal, departamento Orán. **Sin dictámenes de las Comisiones de Educación; y de Hacienda y Presupuesto. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción).**
3. **Expte. 91-49.321/23. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial incorpore en el Plan de Obras Públicas del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio 2024, la construcción de un tinglado en la Escuela N° 4.163, que se encuentra ubicada en el paraje El Traslado, de la localidad Tartagal, departamento General San Martín. **Sin dictámenes de las Comisiones de Obras Públicas; y de Hacienda y Presupuesto. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción).**
4. **Expte. 91-49.147/23. Proyecto de Ley:** Propone instituir el 14 de noviembre de cada año como "Día Provincial de la Diabetes". **Sin dictámenes de las Comisiones de Salud; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. Salta Tiene Futuro).**
5. **Expte. 91-48.952/23. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial incorpore en el Plan de Obras Públicas, Ejercicio 2024, la creación de un camino carretero que establezca la conexión directa entre las localidades Iruya e Isla de Cañas. **Sin dictámenes de las Comisiones de Obras Públicas; y de Hacienda y Presupuesto. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción).**
6. **Expte. 91-49.086/23. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, incorpore en el Plan de Obras Públicas, Ejercicio 2024, la construcción de una nueva planta potabilizadora para la ciudad de San José de Metán, departamento Metán. **Sin dictámenes de las Comisiones de Obras Públicas; y de Hacienda y Presupuesto. (B. Más Salta).**
7. **Expte. 91-48.797/23. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que la Secretaría de Cultura del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, designe con el nombre de "José Juan Botelli" a la Sala ubicada en planta baja de la Casa de la Cultura denominada Mecano. **Con dictamen de la Comisión de Cultura y Deporte. (B. Todos).**
8. **Expte. 91-48.391/23. Proyecto de Ley:** Propone instituir un régimen de beneficios para los propietarios de inmuebles destinados al alquiler habitacional. **Sin dictámenes de las Comisiones de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. Ahora Patria).**
9. **Expte. 91-49.005/23. Proyecto de Ley:** Propone modificar los artículos 3° y 6° de la Ley de Contabilidad de la Provincia. **Sin dictámenes de las Comisiones de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. PRO).**

----- En la ciudad de Salta a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés. -----

I. SENADO

- Expte. 90-32.225/23

REF.EXPTE Nº 90- 32.225/23

NOTA Nº 1412

SALTA, 27 de Noviembre de 2023

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a efectos de llevar a su conocimiento que la Cámara de Senadores, en Sesión realizada el día 23 de noviembre del corriente año, aprobó el presente proyecto de Ley, que pasa en Revisión a esa Cámara:

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN
CON FUERZA DE**

LEY

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 9º de la Ley 7.658, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 9º.- Suspéndase hasta el 31 de diciembre de 2024, las ejecuciones de sentencias, de medidas cautelares y demás actuaciones o disposiciones judiciales, cuyo objeto sea el desalojo, desocupación o modificación de la situación de hecho de tierras poseídas por familias rurales y pequeños productores agropecuarios que se encuentren en los casos previstos en los artículos 1.898 o 1.899 del Código Civil y Comercial.”

Art. 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

Saludo a Usted con distinguida consideración.

Firmado: Dn. Antonio Marocco, Presidente de la Cámara de Senadores – Dr. Luis Guillermo López Mirau, Secretario Legislativo

Al Señor Presidente
de la Cámara de Diputados
Dn. ESTEBAN AMAT LACROIX
SU DESPACHO

II. DIPUTADOS

1.- Expte. 91-47.964/23

Fecha: 05-04-2023

Autores: Dips. RALLÉ, Germán Darío; ACOSTA, Osbaldo Francisco (M.C.); AMAT LACROIX, Esteban; BALDERRAMA, Moisés Justiniano; BONIFACIO, Roberto Ángel (M.C.); CAÑIZARES, Federico Miguel; CARTUCCIA, Laura D.; CEAGLIO, Carolina Rosana; CÓRDOBA, Ana Laura (M.C.); HUCENA, Patricia del Carmen; JAIME, Nancy Liliana; LAMBERTO, Víctor Manuel; LÓPEZ, Fabio Enrique; LÓPEZ, María del Socorro; NAVARRO, Alejandra Beatriz(con remplazo); PANTALEON, Gustavo Javier (M.C.); PAREDES, Gladys Lidia; PÉREZ, Martín Miguel (M.C.); RIGO BAREA, Noelia Cecilia (M.C.); ROQUE POSSE, Juan Carlos Francisco; SAICHA IBAÑEZ, María Verónica; SECO, Claudia Gloria; VALENZUELA GIANTOMASI, Adrián Alfredo y Sen. ROSSO, Carlos Alberto.

PROYECTO DE LEY
EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1°.-Declárese el Reconocimiento Moral e Histórico en el ámbito de la provincia de Salta a los soldados continentales que por Decreto 688/82 y Ley Nacional 17.531 fueron convocados, acuartelados, movilizados o no movilizados, durante el Conflicto Bélico entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña por las islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, durante el período comprendido entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982.

Art. 2°.-Créase una Renta Especial no contributiva, personal, mensual y vitalicia a favor de las personas mencionadas en el artículo anterior. Para acceder al beneficio, el solicitante debe acreditar:

- a) Residencia en la provincia de Salta con anterioridad al 2 de abril de 1982.
- b) Certificado de cumplimiento del Servicio Militar Obligatorio, extendido por la autoridad competente de las Fuerzas Armadas o Ministerio de Defensa, que acredite su incorporación entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982;
- c) Ser salteño nativo o acreditar residencia en la Provincia no menor a los diez (10) años continuos e inmediatamente anteriores a la fecha de la promulgación de la presente Ley, mediante certificado expedido por la Secretaría Electoral Federal, Registro Civil con jurisdicción en el lugar de residencia o información sumaria judicial.

Art. 3°.-En caso de que el beneficiario mencionado en el artículo 1° hubiera fallecido, tienen derecho al beneficio las siguientes personas:

- a) Cónyuge supérstite o conviviente del causante que acredite cinco (5) años de convivencia inmediatamente anteriores a la fecha del fallecimiento.
- b) Hija/o menor de 18 años, soltera/o que no cobre otra prestación;
- c) Hija/o con discapacidad o que se encuentre incapacitada/o para trabajar, sin límite de edad;
- d) Padre y/o madre, en caso de no percibir jubilación o pensión.

La/el derechohabiente del inciso a) concurre en partes iguales con las/los de los incisos b) y c).

Las/los derechohabientes de los incisos a), b) y c) excluyen a los del inciso d).

Art. 4º.-El Poder Ejecutivo en función de las habilitaciones presupuestarias establece el importe de la Renta Especial, la cual no podrá ser inferior al monto equivalente a un (1) Salario Mínimo Vital y Móvil.

Art. 5º.- La Renta Especial creada por la presente Ley es compatible con el desempeño de cualquier actividad remunerada, jubilación o pensión nacional, provincial o municipal. No genera derechos retroactivos y se hará efectiva a partir de la aprobación de la misma, previa asignación de los recursos por parte del Poder Ejecutivo. Es inembargable e intransferible.

Art. 6º.-Los beneficiarios de la presente Ley, pueden tramitar ante el Instituto Provincial de Salud (I.P.S.) la afiliación conforme la Ley 7127, Decreto 3402/2007 y la normativa vigente al efecto.

Art. 7º.-El Poder Ejecutivo designa la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, la que queda facultada, según sea el caso, a establecer por vía reglamentaria otras condiciones de acceso al beneficio creado.

Art. 8º.-El Poder Ejecutivo, en acto público debe entregar un diploma, medalla u otra distinción a fin de realizar el reconocimiento moral e histórico a los soldados continentales por Malvinas.

Art. 9º.-El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, se imputará a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 10.-Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

El objeto de la presente iniciativa es reconocer a aquellos soldados que estuvieron en el continente realizando tareas inherentes a la contienda bélica, listos para intervenir en el conflicto de Malvinas, a requerimiento de los mandos superiores o bien, en el caso de que sus posiciones fueran atacadas por el enemigo.

El sector de los soldados continentales quedó excluido del Decreto 509/88 que trajo justicia únicamente a aquellos que prestaron servicio en el Teatro de Operaciones de Malvinas (TOM) y Teatro de Operaciones del Atlántico Sur. En consecuencia, la normativa referente a beneficios económicos también excluyó a este grupo de personas. Es el caso de la Ley 23.109, de fecha 29 de septiembre de 1984, que incluye en los beneficios que ella otorga, sólo a aquellos ex soldados conscriptos que hubieren participado en las "acciones bélicas" desarrolladas en el Atlántico Sur entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982. Por su parte, la Ley 23.848, de fecha 27 de septiembre de 1990, modificada en el año 1996, otorga

una pensión de guerra, de carácter vitalicio a los ex soldados conscriptos de las Fuerzas Armadas que hubieren estado destinados en el Teatro de Operaciones Malvinas o hubieren entrado efectivamente en combate en el área del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur, y a los civiles que se estuvieron en dichas áreas.

En el ámbito provincial, La Ley 7278 crea el beneficio de una renta denominada “Renta Vitalicia Héroes de Malvinas”, para los soldados conscriptos, oficiales y suboficiales de las Fuerzas Armadas y de Seguridad retirados, y a civiles, que hayan participado activamente de las acciones bélicas desarrolladas entre el 2 de abril y el 14 de junio del año 1982 en el TOM y TOAS.

Creemos que las implicancias del contexto geopolítico del conflicto de Malvinas, no deben reducirse sólo a los mencionados ámbitos, excluyendo a los soldados continentales. Ello por entender que el escenario del hecho armado es mucho más amplio, y afectó a otras personas que de alguna manera estuvieron directamente relacionadas con la cuestión de Malvinas.

En este sentido, la propuesta busca reconocer a aquel conjunto de hombres que realizaron acciones de combate cada uno en sus puestos asignados, como así también, valorizar las actividades de apoyo logístico, aprovisionamiento de elementos médicos, víveres y medicamentos, y la atención de heridos y prisioneros que realizó el Ejército Argentino.

En este orden de ideas, no se puede desconocer las tareas de custodia de zonas fronterizas de norte a sur de la Argentina, la custodia de polvorines, centrales eléctricas, diques, aeropuertos, bases navales, cuarteles, la protección de la población civil y los permanentes preparativos de combate.

Quienes fueron convocados en defensa de la Patria con motivo del conflicto de Malvinas, se encontraban en el marco de una guerra internacional, incluso los soldados continentales también estuvieron sometidos al mismo marco jurídico normativo, es decir al Código de Justicia Militar.

Pese a ello, la legislación nacional y provincial no contempla en los beneficios creados a los soldados continentales. Es por eso que surge la necesidad de establecer, en carácter de reconocimiento histórico moral, una Renta Especial para las clases 1962 y 1963, o en su caso, los derechohabientes, en la provincia de Salta.

Resta mencionar que existen propuestas similares, tales como el expediente 3814-D2021 en la Cámara de Diputados de la Nación. Incluso, la provincia de Chaco avanzó en este mismo sentido, con la Ley 748-H.

En definitiva, el presente proyecto de ley busca que todos aquellos que fueron afectados a la defensa de la Patria, durante el conflicto de Malvinas, obtengan su reconocimiento. En una guerra de orden internacional, no cabe distinguir la tarea o lugar asignado, pues cada convocado fue una parte necesaria de la maquinaria militar, sin poder rehusarse a intervenir en la contienda.

En conclusión, creemos que este proyecto de ley es una reivindicación justa, por lo que solicitamos a la aprobación del mismo.

2.- Expte. 91-49.302/23

Fecha: 4-12-2023

Autores: Dip. CEAGLIO, Carolina Rosana – Dip. OLIVA, Sergio Gerardo – Dip. TARANTO, David -

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA DECLARA;

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y los organismos competentes, arbitre las medidas necesarias para ampliar la oferta educativa y se implemente el dictado de la carrera “profesorado en inglés” en el Instituto Superior de Formación Docente 6031 de la localidad de Pichanal, Departamento Orán.-

3.- Expte. 91-49.321/23

Fecha: 05-12-2023

Autor: Dip. DOMINGUEZ, Edgar Gonzalo.

PROYECTO DE DECLARACION

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio que corresponda, incorpore en el Plan de Obras Publicas del Presupuesto General de la Provincia -Ejercicio 2024, la construcción de un tinglado en la Escuela N° 4.163, que se encuentra ubicada en el Paraje El Traslado, de la Localidad de Tartagal, Dpto. Gral. San Martin.

4.- Expte. 91-49.147/23

Fecha: 07-11-2023

Autor: Dip. ROQUE POSSE, Juan Carlos Francisco.

PROYECTO DE LEY
EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA,
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1º.- Institúyase el 14 de noviembre como Día Provincial de la Diabetes, adhiriendo a la Resolución N° 61/225 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Art. 2º.- El Poder Ejecutivo, a través de los organismos competentes, arbitrará las medidas necesarias para la realización de acciones de concientización, difusión y orientación sobre la diabetes.

Art. 3º.- Se invita a los municipios a adherir a la presente ley.

Art. 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente

La diabetes mellitus (DM) es un conjunto de trastornos metabólicos caracterizados por niveles elevados de glucosa en sangre de manera persistente o crónica debido a problemas con la producción de insulina, resistencia a la misma para utilizar la glucosa, o una combinación de estos factores. También afecta el metabolismo de lípidos, proteínas, minerales y electrolitos. Los factores de riesgo incluyen la genealogía para la diabetes tipo 1 y la obesidad, falta de ejercicio y genética para la tipo 2.

La diabetes puede llevar a complicaciones graves en varios sistemas orgánicos, como pérdida de visión, daño renal, problemas vasculares, enfermedades cardíacas y neuropatías.

Los síntomas comunes incluyen poliuria, polifagia, polidipsia y pérdida de peso inexplicada, a menudo resumidos como las tres "P". Sin embargo, no todos los pacientes experimentan estos síntomas, y especialmente la diabetes tipo 2 puede desarrollarse de manera gradual.

La Organización Mundial de la Salud identifica tres variantes de diabetes mellitus: tipo 1, tipo 2 y diabetes gestacional, cada una con causas distintas y diferentes niveles de prevalencia.

El Día Mundial de la Diabetes es una campaña de concientización sobre la diabetes que se celebra el 14 de noviembre de cada año. Fue instaurado en 1991 por la Federación Internacional de Diabetes (FID) y la Organización Mundial de la Salud (OMS) debido al aumento alarmante de los casos de diabetes en todo el mundo. La Resolución 61/225 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobada con fecha 20 de diciembre de 2006, declara el 14 de noviembre como día Mundial de la Diabetes, a conmemorarse cada año. Durante este día, se llevan a cabo diversas actividades para aumentar la conciencia sobre la

diabetes, involucrando a personas de más de 160 países en eventos como programas de radio y televisión, actividades deportivas, proyecciones sobre la diabetes, entre otros. La fecha se eligió en conmemoración del aniversario de Frederick Banting, quien contribuyó al descubrimiento de la insulina en 1921.

La diabetes es una enfermedad con alta carga social y económica que no para de crecer. En América Latina la diabetes es la cuarta causa de muerte. Su prevalencia alcanza al 9% de la población mundial y se pronostica que siga en aumento, durante las próximas décadas. En Argentina, según la última encuesta Nacional de Factores de Riesgo, su prevalencia es de 12,7%.

Con el propósito de promover la conciencia y prevenir la diabetes, es fundamental realizar controles periódicos, adoptar un estilo de vida saludable que involucre una alimentación equilibrada, ejercicio regular y mantener un peso adecuado, mientras se evita el consumo de tabaco.

El Día de la Diabetes busca concienciar sobre el impacto de esta enfermedad en la salud de las personas y resaltar las oportunidades para fortalecer la prevención, diagnóstico y tratamiento.

5.- Expte. 91-48.952/23

Fecha: 10-10-2023

Autor: Dip. VARGAS, Ricardo Germán.

Proyecto de Declaración La cámara de Diputados de la Provincia de Salta Declara:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del organismo que corresponda, arbitre los medios necesarios para que se incluya en el Plan de Obras Públicas del Presupuesto General de la Provincia – Ejercicio 2.024, la creación de un nuevo camino carretero, que establezca la conexión directa entre las Localidades de IRUYA- ISLAS DE CAÑAS. La obra solicitada es de gran importancia para el progreso social, económico y cultural del departamento de Iruya, y un gran avance en contra de la marginalidad y olvido de las comunidades originarias de la Puna salteña.

6.- Expte. 91-49.086/23

Fecha: 01-11-2023

Autora: Dip: JAIME, Nancy Liliana

PROYECTO DE DECLARACIÓN LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial incluya en el Plan de Obras Públicas del Presupuesto General de la Provincia – Ejercicio 2024, la construcción de una nueva Planta Potabilizadora, en la ciudad de San José de Metán, departamento Metán.

7.- Expte. 91-48.797/23

Fecha: 25-09-2023

Autora: Dip. DE VITA, Isabel Marcelina

Proyecto de Declaración

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECLARA:

Que vería con agrado que la Secretaría de Cultura-Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología designe con el nombre de "José Juan Botelli "a la sala ubicada en planta baja de la Casa de la Cultura denominada Mecano. Desde el origen de ese organismo, a finales de los años 1950, a los espacios de la entonces Dirección de Cultura se designó nombres de personas con trayectoria y aporte a la cultura en Salta. Esta iniciativa, promovida por la Asociación Amigos del Arte y la Cultura de Salta está avalada por la firma de numerosas personas vinculadas a las distintas expresiones de la cultura.

En 1957 José Juan Botelli publicó su primer libro en el que incluyó poemas, cuentos reflexiones y misceláneas. A este libro le siguieron una serie de obras cuyas ediciones concluyeron en el año 2009 con la reedición ampliada de "Soliloquios y ensayos", publicó 22 títulos y colaboró en diarios como La Prensa, Clarín de Buenos Aires, en la revista Folklore de la misma ciudad, La Voz del Interior de Córdoba, El Pregón de Jujuy. Fue Director de Cultura de la Provincia en dos oportunidades, Delegado del Fondo Nacional de las Artes, desde 1970 a 1973. Se jubiló de Profesor Titular de Música en el Colegio Nacional de Salta, para el que fue propuesto por Juan Carlos Dávalos y Roberto García Pinto. La trayectoria del maestro José Juan Botelli reúne aspectos singulares no solo por la amplitud de su producción: composición musical , literaria, artesanal, plástica, fotográfica y editora, dirigiendo desde febrero de 1962 hasta mediados de la década de 1990 el suplemento de Ciencia , Arte, Letras del diario El Tribuno de Salta.

El Senado de la Nación, en Buenos Aires, en 1997 premió su labor artística, como músico y poeta.

Expte. N° 91-48.797/23

Ingresado en Mesa de Entradas: 23 - 11-2023

DICTAMEN DE COMISIÓN

Cámara de Diputados:

Vuestra Comisión de **CULTURA Y DEPORTE** ha considerado el **Expte. 91-48.797/23**, Proyecto de Declaración de la señora Diputada Isabel Marcelina De Vita: Que vería con agrado que la Secretaria de Cultura – Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología designe con el nombre de “José Juan Botelli” a la sala ubicada en planta baja de la Casa de la Cultura denominada Mecano. Desde el origen de ese organismo, a finales de los años 1950, a los espacios de la entonces Dirección de Cultura se designo nombres de personas con trayectoria y aporte a la cultura en Salta; y, por las razones que dará el miembro informante, **ACONSEJA LA APROBACION CON MODIFICACIONES, con el siguiente texto:**

PROYECTO DE DECLARACION
LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, designe con el nombre de “José Juan Botelli” a la sala ubicada en planta baja de la Casa de la Cultura denominada Mecano.-

Sala de Comisiones, 21 de noviembre de 2.023.-

Prestan conformidad con el presente dictamen los señores Diputados:

PANTALEON, GUSTAVO JAVIER	Presidente
OTERO, ANTONIO SEBASTIAN	Vice Presidente
DE VITA, ISABEL MARCELINA	Secretaria
RIGO BAREA, NOELIA	
PEÑALBA ARIAS, PATRICIO	
MONTEAGUDO, MATIAS	
BIELLA CALVET, BERNARDO	
BATTAGLIA LEIVA, JESUS DAVID	

Refrendan el presente para constancia:

María Belén Catacata
Secretaria de Comisión

Dr. Guillermo Ramos
Jefe Sector Técnico Jurídico

Dr. Pedro Mellado
Prosecretario Legislativo

8.- Expte. 91-48.391/23

Fecha: 25-07-2023

Autores: Dip. CORNEJO AVELLANEDA, Roque Ramón – Dip. PERDIGÓN WEBER, Julieta Estefanía (M.C.) -

PROYECTO DE LEY
EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE SALTA

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1º: Créase en el territorio de la Provincia de Salta, el Programa de Fomento para el acceso a alquileres de los salteños, que regirá con los alcances y limitaciones establecidas en la presente ley y las normas reglamentarias que en su consecuencia se dicten.

Artículo 2º: Alcance. Instituyese un Régimen de Beneficios, a los fines fomentar en los propietarios de inmuebles el alquiler a salteños. Podrán acogerse al presente régimen de Beneficios las personas físicas domiciliadas en la Provincia de Salta y las personas jurídicas

constituidas en ella, o que se hallen habilitadas para actuar dentro de su territorio con ajuste a sus leyes, debidamente inscriptas ante la Dirección General de Rentas de la Provincia, como contribuyentes del Impuesto a las Actividades Económicas, por Actividades inmobiliarias, empresariales y de alquiler.

Artículo 3º: Excluidos. No podrán acogerse al presente Régimen:

a) Las personas físicas y jurídicas que al tiempo de inscripción en el Registro a crearse por la presente ley, tuviesen deudas firmes exigibles e impagas de carácter fiscal, ante la Dirección General de Rentas de la Provincia.

b) Los propietarios de inmuebles que se encuentran registrados en el Registro de Hospedaje Turístico Temporario o registro que en un futuro reemplace a este.

Artículo 4º: Del beneficio. A los contribuyentes del Impuesto a las Actividades Económicas, por Actividades inmobiliarias, empresariales y de alquiler, que cumplan con los requisitos de la presente ley, se les otorgará un crédito fiscal que surgirá de aplicar el quince por ciento (15 %) sobre el total del impuesto pagado a las Actividades Económicas determinado en el período fiscal inmediato anterior a la solicitud del beneficio.

Tal beneficio debe ser renovado anualmente conforme los requisitos de la presente ley.

Artículo 5º: Registro. Para la Aplicación de la presente ley, la Dirección General de Rentas de la Provincia, habilitará un Registro con los contribuyentes del Impuesto a las Actividades Económicas, por Actividades inmobiliarias, empresariales y de alquiler.

Artículo 6º: Requisitos. Los contribuyentes interesados en acogerse al presente beneficio deberán voluntariamente:

a- Encontrarse inscripto como contribuyentes del Impuesto a las Actividades Económicas, por Actividades inmobiliarias, empresariales y de alquiler.

b. Verificar encontrarse incorporados en el Registro habilitado por la DGR.

c- Presentar ante el Registro el contrato de locación con fines habitacionales, en el cual se detalle bajo declaración jurada una identificación de cada uno de los residentes.

d- Acreditar que alguno de los locatarios que haya celebrado el contrato:

1. Efectivamente resida en dicho inmueble.

2. Haya nacido en la Provincia, acreditado mediante su Partida de Nacimiento; o tiene domicilio en ella conforme surge de su Documento Nacional de Identidad y acredite haber participado como elector en la última elección provincial.

e- Acreditar que el locatario y demás residentes no cuentan con Inmuebles a su nombre en el mismo Departamento.

Artículo 7º: Renovación. El presente beneficio podrá ser renovado anualmente. Para ello se debe acompañar certificado de residencia del grupo familiar el inmueble objeto del contrato expedido ante la Comisaría que tenga jurisdicción o mediante acta notarial.

Artículo 8º: Poder de Policía. La Dirección General de Rentas de la Provincia ejerce el poder de policía de la presente ley, a los fines de evitar maniobras que constituyan un acceso y ejercicio irregular del presente beneficio.

Artículo 9º: Sanción. El acceso al presente beneficio no excluye el derecho de la Dirección General de Rentas de la Provincia a exigir el pago de lo exceptuado ante los casos que constituya un acceso y ejercicio irregular del presente beneficio.

En caso de advertir violaciones a la presente norma, que atenten contra el Fisco, podrá exigir a quien actúe de manera ilegal el pago de todos aquellos conceptos de los que fue exceptuado más sus respectivos intereses.

Artículo 10º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS:

Motiva el presente proyecto de ley la presencia diaria de noticias en los medios de comunicación locales, sobre la dificultad que atraviesan las familias y jóvenes salteños para contar con un hogar donde vivir. Los sectores de ingresos medios y bajos son los más afectados por el innegable déficit habitacional que castiga a la sociedad salteña.

Por otro lado, los últimos indicadores informados por el COPAIPA sobre la construcción en la Provincia, generan preocupación. Ante la imposibilidad para la gran mayoría de la población provincial de adquirir o construir una vivienda, la alternativa pareciera ser alquilar una casa, un departamento o al menos una habitación con baño compartido. Sin embargo, es aún más difícil ya que en el alquiler para residencia, la demanda es muy alta y la oferta sumamente reducida.

Esto deriva en precios imposibles de afrontar por las familias y jóvenes salteños. Podemos encontrar las causas de este problema en el desarrollo de alquileres de departamentos por noche para turistas, y el alquiler tanto de casas como departamentos a trabajadores mineros con precios en dólares.

El titular del Colegio Único de Corredores Inmobiliarios de Salta (CUCIS) informó que en el mercado formal de la capital y alrededores quedan unas 100 viviendas libres para alquiler en este momento, pudiendo ser alquiladas solo por un sector de alto poder adquisitivo, por tener precios en dólares.

La mayoría de los contratos de alquiler se pautan con precios entre 150% a un 200% más caro de lo que regía en las anteriores locaciones.

En lo informal, también se advirtieron esta clase de aumentos. Basta con salir a recorrer los distintos barrios de la ciudad, y se notarán estas subas.

Se advierte que los grupos de ingresos medios y bajos son los más afectados, al igual que los jóvenes. Este sector al que la sociedad y la realidad le ofrecen condiciones cada vez más desventajosas, atraviesa un creciente fenómeno de retorno hacia las casas de sus padres o algún familiar, por la imposibilidad de costear.

Consideramos que la presente norma, puede resultar un estímulo para regularizar la situación contractual y su registro.

Es necesario remarcar el marco legal de la norma en cuestión. Por un lado, encontramos el Código Fiscal de Salta, la Ley N° 6.611, y las modificaciones efectuadas por otras leyes, como la Ley N° 8.100, que regulan lo relativo al Impuesto a las actividades económicas, estableciendo el hecho imponible, base imponible, los contribuyentes y demás responsables, de las exenciones, de la determinación y del pago.

Del siguiente link de la página de la DGR, <https://www.dgrsalta.gov.ar/Inicio/Actividades>, al seleccionar “Nomenclador de Actividades”, en el punto 16 del Cuadro Interpretativo, se puede observar la alícuota aplicable a las actividades inmobiliarias, empresariales y de alquiler.

Nuestro deber como legisladores, es trabajar para nuestros ciudadanos. Por considerar esta clase de medidas, concretas y efectivas, el mejor camino para aliviar la difícil situación que atraviesan las familias salteñas en torno a esta temática, es que solicito a mis pares apoyo para el dictado de la presente ley.

9.- Expte. 91-49.005/23

Fecha: 24-10-2023

Autora: Dip. SIERRA, Sofía.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1º- Modifícase el artículo 3º de la Ley de Contabilidad de la Provincia (Decreto Ley 705/77 y sus modificatorios), el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3º-La estructura del presupuesto adoptará las técnicas más adecuadas para demostrar el cumplimiento de las funciones del Estado, los órganos administrativos que las tengan a su cargo y la incidencia económica de los gastos y recursos.

En lo que respecta a las jurisdicciones del Poder Ejecutivo, el presupuesto general deberá exponer el detalle de erogaciones desagregado hasta el nivel de Secretaría.”

Artículo 2º- Modifícase el artículo 6º de la Ley de Contabilidad de la Provincia (Decreto Ley 705/77 y sus modificatorios), el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 6º.- La promulgación de la Ley de presupuesto implicará el ejercicio de la atribución constitucional del Poder Ejecutivo para decretar el uso de las

autorizaciones para gastar y el empleo de los recursos necesarios para su financiamiento.

El decreto de distribución de partidas y la totalidad de sus planillas deberán publicarse íntegramente en formatos abiertos que permitan su descarga irrestricta y faciliten la utilización y el procesamiento libre de los datos allí consignados.”

Artículo 3º- Los informes de ejecución presupuestaria del Poder Ejecutivo publicados por la Oficina Provincial de Presupuesto deberán elaborarse desagregados hasta el nivel de Secretaría y en formatos abiertos que permitan su fácil descarga y procesamiento. En la exposición de la ejecución deberá utilizarse el mismo esquema de apertura y ordenamiento de las partidas que se haya utilizado en la Ley de Presupuesto y el Decreto de distribución de partidas.

Artículo 4º.- De forma.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene por objeto propiciar un salto de calidad en lo que hace a la formulación y aprobación presupuestaria, como asimismo en lo que hace a la accesibilidad de la información vinculada al presupuesto.

1. Se propone exigir legalmente que la Ley de Presupuesto contemple los gastos de las jurisdicciones (ministerios) del Poder Ejecutivo desagregado hasta el nivel de Secretaría. Hoy el proyecto de Presupuesto que elabora el Ejecutivo y trata esta Legislatura llega hasta el nivel Ministerio, lo que implica una exposición muy acotada de ciertas políticas públicas.

Para dar unos pocos ejemplos:

- el Ministerio de Justicia y Seguridad tiene una Secretaría de Justicia, otra de Seguridad, y otra de Prevención y Lucha Contra la Violencia de Género
- El Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable tiene una Secretaría de Desarrollo Agropecuario, una Secretaría de Recursos Hídricos, una Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.
- El Ministerio de Desarrollo Social tiene una Secretaría de Primera Infancia, Niñez y Familia, una Secretaría de Fortalecimiento Socio Comunitario, una Secretaría de Políticas Sociales y una Secretaría de Asuntos Indígenas
- El Ministerio de Salud Pública tiene una Secretaría de Salud Mental y Adicciones, una Secretaría de Discapacidad, una Secretaría de Servicios de Salud y una Secretaría de Desarrollo Organizacional

- El Ministerio de Turismo y Deportes tiene una Secretaría de Turismo y otra de Deportes.

Podríamos dar muchos otros ejemplos, y en realidad analizando el organigrama del Ejecutivo nos encontramos con que importantísimas áreas tienen rango de Subsecretaría, no de Secretaría que tal vez merecerían.

Estos pocos ejemplos sirven, sin embargo, para graficar la importancia de que el Proyecto de Presupuesto se elabore con un grado mayor de desagregación.

Se trata, en la mayoría de los casos, de muy distintas políticas públicas puestas en la órbita de un mismo Ministerio pero de distintas Secretarías. La Legislatura no puede tomar las decisiones políticas que le competen si sólo puede aprobar o desaprobado el presupuesto global de cada ministerio. No puede hacer un análisis de prioridades adecuado para asignar los recursos según esas prioridades.

Por otro lado, la exigencia de que el Presupuesto llegue desde su proyecto con un grado mayor de desagregación implica una exigencia mayor de planificación de las políticas públicas. Un grado más minucioso de asignación de prioridades.

Finalmente, un grado mayor de desagregación ya desde la propia Ley de Presupuesto suma mucho a las posibilidades de un control financiero y de gestión más efectivo, tanto por parte de la Auditoría General de la Provincia, como de esta Legislatura.

2. Consecuentemente, se propone que el Decreto de Distribución de Partidas deba emitirse con el mismo grado de desagregación, lo que va de suyo. Adicionalmente, se estipula que la distribución de partidas debe publicarse en formatos abiertos, permitiendo de ese modo que cualquier interesado (en el término más amplio de la palabra) pueda acceder a los datos fácilmente, descargarlos, procesarlos o reorganizarlos para el análisis.

3. El proyecto pretende, por último, establecer ciertos parámetros legales para la publicación de la información relativa a la ejecución presupuestaria.

La Provincia de Salta ha adherido al Régimen de Responsabilidad Fiscal establecido por la ley 25.917. Esta norma estipula ciertas obligaciones de transparencia, entre las que puede destacarse aquí la de publicar cierta información de ejecución sobre una base trimestral.

El presente proyecto busca en este sentido que esa obligación se cumpla informando la ejecución por jurisdicciones y subjurisdicciones, llegando hasta el nivel de Secretaría, y hacerse en formatos abiertos que permitan la descarga, análisis, utilización y procesamiento de los datos allí consignados.

Se trata, nuevamente, de un paso adelante en la calidad de nuestra institución presupuestaria, que permitirá a los legisladores y a la ciudadanía en general un control más cercano de la evolución de la ejecución presupuestaria.

También se incorpora mediante el artículo 3° del proyecto la obligación de exponer la ejecución utilizando el mismo formato que se haya utilizado en la ley de presupuesto y el decreto de distribución de partidas. Esto obedece a la constatación de que no se realiza de esa manera, difiriendo los sistemas de ordenamiento de partidas en una y otra instancia, lo que dificulta el control.

Por estos motivos solicito la aprobación del presente proyecto.

NOTA: ÚLTIMO PROYECTO INCLUIDO EN ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA.